

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion provincial de Fomento.—Carreteras.

En cumplimiento á quanto se previene en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Julio de 1853 sobre expropiacion forzosa, se publica á continuacion la nómina de los propietarios á quienes se ha de ocupar parte de sus terrenos con la carretera de Ajalvir á Estremera en la jurisdiccion de Ajalvir, para que, sin perjuicio de la notificacion que á cada uno ha de hacerse, puedan presentar en el término de 15 dias las reclamaciones que convengan.

Madrid 27 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
JUAN J. HIDALGO.

Nómina que se cita.

NOMBRES.

- D. Eugenio Ruiz de Quevedo.
- Vicente Acero.
- Francisco Rodriguez.
- Dionisio Andrés.
- Cándido Gonzalez.
- Mariano Perez.
- Joaquin Ignacio Meneses y Manso de Zuñiga.
- Herederos de D. Juan Viñas.
- Idem de D. Sabino Acero.
- Doña Juana Olivares.
- D. Melchor Mateos.
- Mariano Perez Vargas.
- Ramon Garcia de Mesa.
- Herederos de D. José Pizarro.
- D. Antonio Gonzalez Sanz.
- Juan Gonzalez Martinez.
- Pedro Herranz.
- Venancio Garcia Barragan.
- Mariano Lopez.
- Cipriano Gonzalez Belandres.
- Cesáreo Miguel.
- Pablo Caba Casillas.
- Francisco Macho.
- Manuel Ruiz de Quevedo.
- Herederos de D. Luis Garcia Soto.
- Idem de D. Clemente Márcos.
- D. Quidario de Vargas.
- Raimundo Fernandez.
- Felipe Culebras.
- Doña Juliana Lopez de Maria.
- D. Agapito Trijueque.
- Ignacio de Sebastian y Azaola.

- Luis Fernandez.
- Benigno Fernandez.
- Casiano Ramos.
- Teodoro San Pelayo.
- Justo Sampelayo.

Herederos de D. Matias Gutierrez.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

- 1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1874.
- 2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.
- 3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

DOMINGO, LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Por la mañana.

- Tres onzas de judias.
- Seis id. de patatas.
- Media onza de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

- Dos onzas de garbanzos.
- Dos id. de judias.
- Onza y media de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Por la mañana.

- Tres onzas de judias.
- Siete id. de patatas.
- Una id. de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

- Cuatro onzas de judias.
- Seis id. de patatas.
- Seis adarmes de tocino.
- PARA 50 PLAZAS.
- Seis cuarterones de sal.
- Ocho onzas de pimenton.
- Cuatro cabezas de ajos.
- Dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para la buena coccion, y que ha de ser pre-

cisamente de carbon de encina sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería que por término medio podrán graduarse de 20 diarias, consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal cada una racion, todo de buena calidad, y además 17'253 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuido 11'502 kilogramos, ó sea una arroba en la de mujeres y 5'751 kilogramos, ó sea media arroba en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla de cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 14.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ámbas partes y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista é imponerle la multa correspondiente, segun la siguiente condicion, ó si el contratista ó el encargado de la entrega de la menestra dilatara el nombramiento de perito, ó este dejare su presentacion y la emision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dicha menestra queda facultada para adquirir otra de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconoci-

miento pericial ni de otras formalidades.

7.ª Por la mala calidad de las especies que se suministren, el retraso en cambiarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 pesetas por la segunda y 250 por la tercera y última; pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si ha lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á subasta en quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de los individuos y además la persona designada por el Excmo. Sr. Presidente puedan inspeccionar cuando les parezca su buena calidad, y se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Si se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar por los perjuicios que se le originen, en el caso de ser mayor el coste de los artículos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; más si por el contrario tuviese menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa la liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Con-

tador de la Junta y certificación de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la octava condición.

12. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, se bastará de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios segun allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposición.

13. Si las faltas cometidas por el contratista, de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, a excepción del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.ª

16. La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesión secreta, y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en el pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá también en el que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la ración, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no estén conformes con la fórmula de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles y segun las adjuntas muestras, por el precio de..... céntimos de peseta cada ración; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 14.»

(Fecha y firma del proponente.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

19. La subasta se verificará el día 27 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comisión de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más pro-

posiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demas sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuese.

20. El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobación superior.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 24 de Agosto de 1873.—El Secretario interino, Venustiano R. Hubert.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Hidalgo.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—Carreteras provinciales.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el remate para las recomposiciones necesarias en las obras de fábrica de la carretera provincial de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios, la Comisión provincial ha acordado se verifique segunda subasta, que tendrá lugar en esta capital y ante dicha Corporación en la casa Palacio de la Excmo. Diputación provincial, plaza de Santiago, núm. 2, el 6 de Setiembre próximo venidero á las doce en punto del día.

Los pliegos de condiciones y presupuestos se hallarán de manifiesto en la Sección respectiva de las oficinas de esta Corporación todos los días no feriados á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2.935 pesetas 46 céntimos, aumentado ya el 10 por 100 sobre el que sirvió para la primera, debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por ciento.

Para tomar parte en la licitación se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones el oportuno resguardo talonario, que acredite haber consignado en la Dependencia que ha sustituido á la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total expresada.

Esta subasta se llevará á cabo con sujeción al Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, Instrucción de 18 de Marzo del mismo año, ley y reglamento de contabilidad provincial y demas disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entregarán durante la primera media hora después de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Comisión provincial se publica en este periódico para conocimiento de los que quieren tomar parte en la subasta.

Madrid 27 de Agosto de 1873.—El Vicepresidente, Pablo Nougués.—El Secretario interino, Camilo Pozzi Genton.

Modelo de proposición.

Don N....., N....., vecino de....., que habita en....., enterado de los periódicos oficiales y de las condiciones, presupuestos y demas antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la contratación de las reparaciones necesarias en las obras de fábrica de la carre-

tera provincial de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios, se comprometo á ejecutar las expresadas reparaciones con estricta sujeción á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de....., (aquí se expresará en letra el tanto por ciento que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

Fecha y firma del proponente.

Circular.

Siendo de absoluta necesidad que esta Comisión provincial tenga conocimiento exacto del modo con que en cualquier época se hallen constituidos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, ruego á los Sres. Alcaldes populares se sirvan remitir con toda urgencia á la Secretaría de la misma una relación expresiva del número y nombre de los Concejales que forman los Ayuntamientos respectivos, cargos que cada uno desempeña y cuales de ellos no saben leer ni escribir; cuidando en lo sucesivo de participar las alteraciones que ocurran.

Madrid 26 de Agosto de 1873.—El Vicepresidente, P. Nougués.

Hallándose vacantes algunas plazas de nodrizas internas en la Inclusa de esta capital, cuya dotación en el mes actual y siguiente es de 20 pesetas mensuales y merienda por la tarde, se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de aquellas á quienes pueda convenir.

Madrid 26 de Agosto de 1873.—El Secretario interino, G. Pozzi.

SEXTA SECCION

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en subasta pública de 515 cajones de pino y 50 de zinc para envasar efectos timbrados que deben remitirse á la Isla de Cuba.

Condiciones facultativas.

1.ª Son objeto de esta contrata la construcción completa de 515 cajones de madera de pino y 50 de zinc, que se calculan necesarios para envasar los efectos timbrados que debe remitir la Fábrica Nacional del Sello á la Isla de Cuba.

2.ª Es de cuenta del contratista la adquisición de toda la madera, zinc, clavazón, herraje y demas materiales necesarios para la construcción completa de los cajones, así como también la mano de obra, soldaduras y cuanto sea necesario para dejarlos terminados y entregados en almacenes de este establecimiento. Una vez colocadas las nuevas en cada cajón, será de cuenta del contratista el taparlos, tanto los de zinc como los de madera, para lo cual tendrá un oficial en la Fábrica en las horas que se le señalen.

3.ª Los cajones de madera tendrán las dimensiones siguientes: 67 y medio centímetros de largo, 47 de ancho y 26 de alto; los testeros y costeros de dos centímetros, y el precinto será de zinc, del núm. 9, y del ancho de 28 milímetros, formando cruz en el fondo y tapa, perfectamente claveteado con puntas de gota de sebo y con soldaduras, segun aparecen en el modelo aprobado y que estará de manifiesto.

4.ª Toda la madera que se emplee será de pino de la mejor calidad, que no sea

chamoso, helada, ni tenga alburas, pelos, nudos saltadizos ó cualquiera otro defecto que perjudique á su resistencia.

5.ª Se cepillará la madera que se emplee como el cajón de muestra, y no se admitirá ninguno que tenga en los testeros y costados más de dos piezas, y que los fondos y tapas tengan más de tres; se ajustarán perfectamente bien las piezas de los fondos y tapas, de manera que formen una superficie igual y continua, sin intersticios ni grieta alguna.

6.ª Los cajones llevarán la clavazón necesaria, que serán puntas de París de siete centímetros de longitud, y además los precintos de piel que indica el que estará de modelo en el acto de la subasta.

7.ª Las chapas de zinc que se empleen para los cajones de esta clase serán del número 9, ó lo que es lo mismo, cada chapa de zinc de dos metros de longitud por 80 centímetros de latitud, y pesará de cuatro á cuatro kilogramos 500 gramos: toda la chapa de zinc que se emplee será de la mejor calidad, perfectamente igual y laminada, sin burbujas, chispas, hojas ó algun otro defecto.

8.ª Los costados y tapas, siendo el fondo y testeros de una sola, y debiendo tener las cantoneras necesarias para su soldadura, la cual deberá hacerse con estaño y con arreglo á las instrucciones que para mayor solidez dé el Guarda-almacen del sello.

9.ª Antes de empezar la construcción de los cajones, tanto de pino como de zinc, el contratista recibirá las órdenes que para sus dimensiones le dé el Guarda-almacen del sello, pudiendo ser estas aumentadas en ocho centímetros en cada uno de sus lados ó su equivalente en uno solo, sin que el rematante tenga derecho á pedir por ellos indemnización alguna siempre y cuando el mayor aumento sólo se contraiga á la tercera parte de los cajones contratados.

10. Asimismo queda obligado el contratista á hacer al mismo tipo de subasta mayor número de cajones que los que se contratasen si las exigencias del servicio lo reclaman. En el caso de que la Administración no necesitare el número de cajones que se fija en la condición 1.ª, el rematante acepta la obligación de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga; teniendo entendido que tanto los aumentos como las dimensiones serán obligatorios para el contratista siempre que no excedan de la mitad de los cajones contratados.

11. Los cajones serán revisados á su entrada en la Fábrica por los señores Administrador Jefe, Contador y Guarda-almacen del sello, siendo desechados todos aquellos que no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego y las demas que sean consecuencia de él.

12. El contratista se someterá al cumplimiento de cuantas órdenes le dicte la Administración de la Fábrica relativas al mejor desempeño cometido.

El contratista entregará 60 cajones diarios, á contar desde el cuarto día de aquel en que se comuniqué la orden de la aprobación del remate.

Condiciones económicas.

1.ª El precio máximo de cada cajón de madera de las condiciones anteriormente expresadas se fija en 5 pesetas, y el de cada cajón de zinc en 4 pesetas 50 céntimos. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate, mayor

número de cajones, según lo prevenido en la condición 10 de las facultativas, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condición 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligación de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los cuatro días del pedido hecho al rematante.

4.ª Si el contratista demorase las entregas más de dos días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, según la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.ª La subasta se verificará en la misma el día 6 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del Sello y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 140 pesetas 25 céntimos en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condición 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 280 pesetas 50 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del sellado y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la supe-

rior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10 y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración, á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 24 de Junio de 1873. — El Administrador-Jefe, Nicolás Cabañas.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello 515 cajones de pino y 50 de zinc, que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta de Madrid*, fecha..... ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia....., ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha....., conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid..... (Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Cen-

tro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Mariano de Goya y su esposa Doña María Concepción Mariategui, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina, á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra Don José Camacha, por abusos en el desempeño de sus funciones como Notario público; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1873. — El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Rafael Villa, D. Benito Mendoza, D. Federico Fernandez y D. Lino Amisco, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina, á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha, por abusos en el desempeño de sus funciones como Notario público; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1873. — El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Bernardo Goya, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina, á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha, por abusos en el desempeño de sus funciones como Notario público; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1873. — El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á Doña Rosa Milans del Bosch, Don Rafael Villa, D. Fernando Sanchez Solis y D. Santiago Morales, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina, á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha, por abusos en el desempeño de sus funciones como Notario público; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1873. — El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á Doña Paulina Rodriguez y á Don Rafael Villa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de Don Francisco Molina, á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha, por abusos en el desempeño de sus funciones, como Notario público; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1873. — El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Joaquin María Arranz y su mujer Doña Feliciano Manzanos, D. Andrés Gonzalez, D. Manuel Caballero, D. Alejandro Moronati, D. José García Galan, D. Rafael Villa, D. Francisco Laguna y D. Alfonso Mendez, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina, á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha, por abusos en el desempeño de sus funciones como Notario público; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1873. — El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Mendez, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina, á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra Don José Camacha por abusos en el desempeño de sus funciones como Notario público; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1873. — El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Perez Castañeda y su esposa Doña Rita Sanchez del Pando, D. Miguel Redondo Alvarez, D. Sebastian del Pozo y D. Manuel Lopez, para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina, á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha por abusos en el desempeño de sus funciones como Notario público; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1873. — El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Eulogio Gomez Ayllon, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de Don Francisco Molina, á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha por abusos en el desempeño de sus funciones como Notario público; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1873. — El Escribano, Francisco Molina.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de Madrid, se cita, llama y emplaza á Prima Caravaca, que vivió en Noviembre de 1869 en el parador de Santa Casilda, Ronda de Toledo; Juan Vega Perez, alias el Mona, y Francisca Argüelles

y Rodriguez, presos en la misma fecha, á fin de que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado y por mi Escribania á prestar una declaracion y practicar un reconocimiento en causa criminal que se instruye contra Maria Fernandez Soriano, por hurto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Agosto de 1873.—El Escribano, Montalvo.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, por medio del presente se llama á Aniceto Perez, vecino de la misma, que habitó en la calle de Santa Isabel, núm. 11, piso principal, en compañía de Tomasa Garcia, dueña de dicha habitación, para que dentro del término de seis dias, comparezca en la Audiencia dedicho Juzgado y Escribania de D. Pablo Gargantiel á prestar cierta declaracion en causa criminal que estoy instruyendo por robo y lesiones á Benigno Remacho, y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1873.—El Juez.—Por el Escribano Gargantiel, Licenciado, Bruno Ontivero.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Don Félix de Prat y Larran, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribania del infrascrito que refrenda, penden autos á instancia de D. Nicolás Vili y Pisano contra D. Federico Moreno y Villanova, vecino de esta capital, en los que se ha despachado ejecucion contra los bienes de este, por la cantidad de 1.040 rs., intereses y costas, y se ha librado mandamiento á los Alguaciles para el requerimiento al pago y embargo en su caso; é ignorándose el actual paradero del D. Federico Moreno, se ha practicado el requerimiento por cédula al señor Alcalde popular interino de esta villa en 16 del corriente mes: y se publica por el presente como previene la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á 18 de Agosto de 1873.—Félix de Prat.—Por mandado de su señoría, Luis Lopez.

Por el presente segundo edicto y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia el fallecimiento abintestato de Don Valentin Martin Lucas, natural de Villarramiel en la provincia de Palencia, hijo de Manuel y de Maria, de edad de 53 años, industrial, casado con Doña Amalia Gonzalez, que falleció en esta villa, Paseo de los Olmos, núm. 5, cuarto bajo, el dia 26 de Abril último, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan dentro del término de 20 dias, á hacer uso del que se crean asistidos; debiendo de advertirse que se han presentado D. Santiago D. Miguel Don Balbino, y Doña Maria del Pilar Martin y Gonzalez, en concepto de hijas legítimas, y la Doña Amalia Gonzalez, como mujer legítima.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en los autos de testamentaria de Doña Maria de los Angeles Cordereches, se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en esta capital y su calle de Amanuel, núm. 17, tasada en la cantidad de 27.600 pesetas, cuyo remate, con deduccion del 15 por 100 de dicha suma, por cuyo tipo se admitirán posturas, y á rebajar las cargas reales que afecten á la finca, tendrá efecto en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, el dia 22 de Setiembre próximo á la hora de las doce de su mañana; pudiendo informarse de los autos y pliego de condiciones los que quieran licitarla, en la Escribania de mi cargo, Amnistia, 12, tercero derecha, todos los dias no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 18 de Agosto de 1873.—J. Jimenez.

Juzgado municipal del distrito de la Latina.

Hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal del distrito de la Latina, se hace público por medio del presente edicto, á fin de que los aspirantes á dicho cargo presenten dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion en el BOLETIN OFICIAL, sus solicitudes documentadas, con arreglo á lo dispuesto en la ley de organizacion del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Madrid á 20 de Agosto de 1873.—Angel Pintos Otero.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias se cita, llama emplaza á Juan Vazquez Gomez, natural de Pegueiros, partido judicial de Puebla de Tribes, provincia de Orense, hijo de Manuel y Maria, soltero, de 41 años, vacador, habitante en la calle de Meson de Paredes, núm. 58, bajo, y cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, pelo negro cano, algo calvo, barba castaña poblada, gasta bigote castaño largo, mal encarado, ojos pardos, muy encarnados por tenerlos malos, carnes regulares, cara redonda, viste pantalon de paño con mezcla encarnada, camisa blanca y alpargatas, teniendo una cicatriz en el carrillo izquierdo, al parecer de cuchillada, que le coge desde la sien hasta el bigote; y á Francisco Garcia Lopez, natural de Santa Olaya de Merile, partido judicial de Vivero, provincia de Lugo, hijo de Luis y Francisca, soltero, de 38 años, panadero, domiciliado calle del Prado, 10 bajo, y cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, pelo castaño, barba regular, sin bigote, ojos pardos, cara regular, nariz larga y viste pantalon de lana con rayas negras, camisa blanca y zapatos de becerro blancos, para que dentro de dicho término se presenten en la Cárcel de Villa, á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra ellos se sigue por este Juzgado y Escribania del refrendatario por expendicion de moneda falsa; apercibidos que de no

verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y judiciales, que la presente vieren y sepan el paradero y domicilio de dichos procesados, procedan á su captura y conduccion á la Cárcel de Villa, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1873.—Estanislao Rebollar Villarejo.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y remision de las caballerias y sujetos que á continuacion se expresan sus señas, y fueron robadas las primeras á D. Donato Palomino, vecino de Chozas de la Sierra, la noche del 5 del actual, de cuyo hecho aparecen sospechosos los segundos; pues así está acordado en providencia de este dia.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de Agosto de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Paredes, Santos Pinto.

Señas de las caballerias.

Una yegua, pelo negro, alzada algo más de seis cuartas y media, una estrella blanca en la frente, una cicatriz en la punta de la nalga izquierda de una cornada, y en la derecha hierro de esta figura N: la otra tambien pelo negro, un poco más baja que el anterior, tuerta del ojo izquierdo y una contrarotura delante del vacio, con hierro en la nalga derecha de la misma figura que el anterior, de edad ambas cerradas, herradas de las cuatro extremidades, cargadas de ubre por estar las dos criando y no ir los potros con ellas.

Señas de los sospechosos.

Uno de ellos alto, recio, moreno, de poca barba; vestía pantalon negro estrecho con cuadros morados, con americana, camisa con el cuello ancho y la pechera labor á cuadros, gorra sin visera, botas negras de cartera con botones; parecia en su traje como torero de Madrid, y tendrá unos 32 años de edad.

Otro más bajo que el anterior y más delgado, color un poco más blanco, sin pelo de barba; vestía pantalon como de patencur oscuro, con blusa blanca con rayas, gorra como el anterior, faja morada, zapatos blancos, sin medias; como de 23 á 24 años de edad.

Don Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Anselmo Araugue, natural de Arcones, provincia de Segovia, soltero, jornalero, de 34 años de edad, cuyas señas se anotan á continuacion, para que en el preciso término de 30 dias se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo con motivo del homicidio del joven Domingo Estéban, ocurrido en término de Mataelpino, y sufrir la prision que contra el mismo se ha decretado; con apercibimiento de que pasado dicho tiempo sin verificarlo se dará á la causa el curso correspondiente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Tambien se encarga á las Autoridades civiles y militares den las órdenes oportunas á sus agentes para que procedan á la busca y captura del insinuado Anselmo Araugue, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Agosto de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría, Valentin Galvez.

Señas del fugado.

Un hombre alto, regularmente parecido, lleno de cara, ojos pardos, nariz regular; le falta el dedo indice de la mano derecha, y viste de pantalon de paño pardo, chaleco de pana, elástica encarnada, calzado de abarcas, y gasta sombrero chambergo.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Requisitoria.—D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, y llama á Máximo Martinez y Montes, de oficio pastelero, viudo, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado ó manifieste al mismo su actual residencia para la práctica de cierta diligencia de justicia, en la causa que en este Juzgado se sigue por robo al mismo y á otros dos, en la carretera de Madrid kilómetros 47 y 48 en la tarde del 4 de Diciembre último. Haciéndose saber á todos los Jueces de primera instancia de la provincia de Madrid, y especialmente á los de la capital que el Máximo Martinez Montes ha tenido su domicilio en la huerta del Obispo de dicha capital y en el Barrio de Pozas.

Dado en Chinchon á 20 de Agosto de 1873.—Vicente Gil.—por mandado de su señoría, Bonifacio Merino.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia popular de Becerril.

Por Miguel Colmenarejo, vecino de Colmenar Viejo, se me da parte hallarse infestada de viruela su ganaderia lanar en el sitio denominado Serrejon de esta villa y propio de Martin Alvarez; que reconocida la ganaderia por dos personas inteligentes, resultaron unas 20 cabezas de dicho ganado con la enfermedad referida; las que en el acto se separaron de dicha ganaderia, señalando para toda ella el sitio del referido Serrejon, por no poseer mas terrenos esta villa en aquel sitio, habiéndolo así comunicado por circular á los pueblos limítrofes para su mayor y más pronta inteligencia.

Becerril 13 de Agosto de 1873.—Ambrosio Martin.

Alcaldia popular de Quijorna.

El importe de derechos de consumo sobre artículos de comer y beber de este distrito municipal desde 15 de Setiembre de 1873 hasta 14 de igual mes del 74, se arrienda en pública subasta, cuyo único remate se celebrará el dia 7 de dicho Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en la casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Sólo en el caso de que no hubiese postor en el remate señalado, se celebrará otro el 14 del repetido Setiembre, con las dos terceras partes de la tasacion y pujas sobre ello.

Quijorna 17 de Agosto de 1873.—El Alcalde, José Pocios.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.